

la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en atención a ello, de acuerdo con el artículo 43° de la referida norma, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos; asimismo, mediante Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, se precisó que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen las reglas de ingreso al régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, para garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, prescribiendo que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, señala que, excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad; no obstante, SERVIR señala que sí es posible que las funciones que se detallan como responsabilidad de aquel puesto CAS puedan ser equivalentes a las de una plaza del CAP;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7° y el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que se cumplan los preceptos legales establecidos para tal fin;

Que, mediante Convocatoria CAS N° 655-2023-MM, la entidad convocó la contratación administrativa de servicios por necesidad transitoria de un(a) (01) Ejecutor (a) Coactivo(a) en la Subgerencia de Fiscalización y Control de la entidad, convocatoria que luego de llevado a cabo el proceso respectivo, conforme a las bases de la misma, culminó con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 1149-2023 por parte del señor Jimmy Bryan Méndez Izarra, el día 18 de diciembre de 2023;

Que, mediante el Informe N° 721-2023-SGFC-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Control solicita a la Gerencia de Autorización y Control realizar el trámite respectivo ante la Subgerencia de Recursos Humanos, para la designación del señor Jimmy Bryan Méndez Izarra en el cargo de Ejecutor Coactivo de la citada subgerencia, toda vez que se ha suscrito el Contrato Administrativo de Servicios N° 1149-2023, requiriendo a su vez que una vez se proceda a la designación en mención, la resolución de alcaldía que la apruebe, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante el Memorandum N° 1403-2023-GAC/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia de Autorización y Control deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos el Informe N° 721-2023-SGFC-GAC/MM elaborado por la Subgerencia de Fiscalización y Control, solicitándole la emisión de la correspondiente resolución con eficacia anticipada a la fecha de emisión del informe de la referida subgerencia;

Que, mediante el Informe N° 1674-2023/SGRH-GAF/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos indica que habiendo realizado la evaluación respectiva del señor Jimmy Bryan Méndez

Izarra, concluye que este cumple con los criterios establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2023-GM/MM y actualizado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2023-GM/MM y con los requisitos establecidos en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado a través del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, para ser designado en el puesto en mención a partir del 18 de diciembre de 2023; motivo por el cual solicitan a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 401-2023-GAJ/MM de fecha 02 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no existe prohibición legal para proceder a la designación del señor Jimmy Bryan Méndez Izarra, como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada a partir del 18 de diciembre de 2023, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la ley específica de la materia, debiendo procederse a la publicación de la respectiva resolución de alcaldía en el diario oficial El Peruano, conforme a ley;

Que, mediante el Memorandum N° 1929-2023-GM/MM de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General a efectos de proseguir con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2023, al servidor JIMMY BRYAN MÉNDEZ IZARRA como EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Miraflores bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2249959-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza que regula los horarios y condiciones para la ejecución de obras civiles dentro del distrito del Rímac

ORDENANZA N° 631-MDR

Rímac, 13 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTOS:

En Sesión de Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que regula los horarios y condiciones para

la ejecución de Obras Civiles dentro del distrito del Rímac, con Memorándum Múltiple N°034-2023-GDU-MDR, Memorándum N°136-2023-GAT/MDR, Informe N°258-2023-SGRFT-GAT-MDR, Memorándum N°212-2023-GAT/MDR, Memorándum N°1473-2023-GFA-MDR, Memorándum N°898-2023-GDU-MDR, Informe N°376-2023-SGOPC-GDU-MDR, Memorándum N°1008-2023-GDU-MDR, Informe N°131-2023-MDR/OGPPCT, Memorándum N°1295-2023-OGA-MDR, Informe Legal N°140-2023-OGAJ-MDR, y Memorándum N°1952-2023-GM/MDR; el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura en la aprobación del acta para su ejecución inmediata, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DENTRO DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1.-OBJETIVO

La presente Ordenanza, establece los horarios que obligatoriamente deberán observar los propietarios, compañías constructoras, profesionales, personas naturales o jurídicas, para la realización de obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en propiedad privada con licencia de edificación y en vía pública siempre que estén relacionadas a obras privadas autorizadas.

Artículo 2.- GENERALIDADES

El Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma G.040, define los términos que se usarán en la presente ordenanza:

a) Obras de edificaciones privadas. -Son aquellas obras que para su realización requieren de la obtención de una licencia de edificación.

b) Trabajos de acondicionamiento. -Son aquellos trabajos de adecuación a las necesidades del usuario, de ambientes en un edificio preexistente mediante elementos removibles, sin modificar el área techada, ni alterar sus estructuras y condiciones de seguridad.

c) Trabajos de refacción. -Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de un edificio preexistente.

Artículo 3.-ALCANCES

La presente Ordenanza, es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, compañías constructoras, profesionales, personas naturales o jurídicas, que realicen obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en propiedad privada con licencia de edificación o autorización municipal y en vía pública siempre que estén relacionadas a obras privadas autorizadas, dentro de la jurisdicción del distrito del Rímac. El propietario, la constructora, y el residente de obra del proyecto en ejecución, son responsables de la correcta y estricta aplicación de lo normado en la presente ordenanza y demás normas aplicables, debiendo precisar que el Responsable de Obra deberá permanecer en la obra durante el horario de trabajo establecido en la presente ordenanza, el cual solo deberá de tener una obra bajo su cargo como Responsable de Obra en el Distrito.

Artículo 4.- HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIONES

Toda persona natural o jurídica, así como entidades públicas o privadas que realicen obras civiles de construcción, demolición y conexos, inclusive aquellas instalaciones diversas relacionadas con la implementación de servicios públicos, en propiedad privada o pública, dentro del distrito del Rímac, deberán efectuarla en el siguiente horario.

- Lunes a viernes : 7:00 am a 6:00 pm.
- Sábados : 8:00 am a 1:00 pm.

Artículo 5.- PROHIBICIONES

a) Se encuentra terminante prohibida la ejecución de obras civiles, demoliciones y conexos en general:

- De lunes a viernes entre las 6:00 pm y las 7:00 am del día posterior.
- Sábados a partir de las 1:00 pm.
- Domingos y feriados durante las 24 horas, salvo autorización expresa de la municipalidad del Rímac.

b) Del mismo modo se prohíbe realizar demoliciones con explosivos o maquinas pesada, que ponga en peligro la integridad física de los vecinos, así como en riesgo las edificaciones colindantes producto de las vibraciones, movimientos de tierra o que también afecte el ornato por ensuciar las fachadas colindantes con polvo.

c) La prohibición que contempla el artículo anterior comprende además de las obras civiles propiamente dichas, el acarreo de materiales y desmonte, la ejecución de instalaciones eléctricas y sanitarias, reparaciones menores que origine ruidos molestos, como el uso de taladros, martillos o cualquier instrumento o herramienta de trabajo que produzcan los mismos.

Artículo 6.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y La Gerencia de Fiscalización Administrativa son las encargadas en dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente ordenanza municipal.

Artículo 7.- PROHIBICIONES

La prohibición para ejecutar obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refracción en el horario propuesto, incluye también la movilización de materiales, maquinarias, desmonte y todas aquellas reparaciones menores que originen ruidos molestos, como el uso de martillos, etc.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones emanadas de la presente ordenanza conllevará al inicio de procedimiento sancionador de conformidad a los establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), debiéndose paralizar inmediatamente la obra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-Todo lo no considerado y que no se contraponga a la presente ordenanza se regirá, de manera supletoria, conforme al marco normativo vigente sobre la materia.

Segunda. -Facúltese al señor alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las Disposiciones complementarias y necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde

2250203-1